

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01174

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese la demanda a otra clase de proceso, dado que a través del monitorio se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía o, exclúyase las pretensiones y solicítese la pretensión de pago expresada con precisión y claridad (num. 3 art. 420 del C.G.P.).
2. Señálese el nombre, número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio para recibir notificaciones personales.
3. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene la demandada Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio para recibir notificaciones personales.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues la medida cautelar pedida no es procedente.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-110 de 11 de julio de 2022



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez